

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 3 de octubre de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Eilenburg — Alemania) — YS, RW / Freebird Airlines Europe Ltd.**

(Asunto C-302/22) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Transportes aéreos — Reglamento (CE) n.º 261/2004 — Artículo 5, apartado 3 — Compensación a los pasajeros aéreos en caso de gran retraso de un vuelo — Exención de la obligación de compensación — Circunstancias extraordinarias — Colisión entre una aeronave y unas aves — Maniobra de frenado de emergencia que provoca daños en los neumáticos de esa aeronave]*

(2023/C 15/22)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Amtsgericht Eilenburg

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* YS y RW

*Demandada:* Freebird Airlines Europe Ltd.

**Fallo**

El artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91, debe interpretarse en el sentido de que

la interrupción de la fase de despegue de una aeronave causada por la colisión de esta con unas aves y que se traduce en una maniobra de frenado de emergencia que daña los neumáticos de esa aeronave está comprendida en el concepto de «circunstancias extraordinarias» a efectos de dicha disposición.

<sup>(1)</sup> Fecha de presentación: 6.5.2022.

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo (España) el 10 de septiembre de 2021 — GP y BG / Banco Santander, S.A.**

(Asunto C-561/21)

(2023/C 15/23)

Lengua de procedimiento: español

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Supremo

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrentes:* GP y BG

*Recurrida:* Banco Santander, S.A.

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Es conforme con el principio de seguridad jurídica interpretar los artículos 6.1 y 7.1 de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre cláusulas abusivas en los contratos con consumidores <sup>(1)</sup>, en el sentido de que el plazo de prescripción de la acción para reclamar lo pagado en virtud de una cláusula abusiva no comienza a correr hasta que por sentencia firme se haya declarado la nulidad de dicha cláusula?

- 2) Si tal interpretación no fuera conforme con el principio de seguridad jurídica, ¿se opone a los mencionados artículos de la referida Directiva una interpretación que considere día inicial del plazo de prescripción la fecha de las sentencias del Tribunal Supremo que fijaron doctrina jurisprudencial sobre los efectos restitutorios (sentencias de 23 de enero de 2019)?
- 3) Si tal interpretación se opusiera a los referidos artículos, ¿se opone a los mismos una interpretación que considere día inicial del plazo de prescripción la fecha de las sentencias del Tribunal de Justicia que declararon que la acción de restitución podía estar sujeta a un plazo de prescripción (básicamente, SSTJUE de 9 de julio de 2020, *Raiffeisen Bank SA*, asuntos acumulados C-698/10 y 699/18; o de 16 de julio de 2020, *Caixabank SA*, asuntos acumulados C-224/19 y C-259/19, que confirma la anterior)?

---

(<sup>1</sup>) DO 1993, L 95, p. 29

---

**Recurso de casación interpuesto el 23 de mayo de 2022 por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 16 de marzo de 2022 en el asunto T-281/21, Nowhere / EUIPO**

**(Asunto C-337/22 P)**

(2023/C 15/24)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### **Partes**

*Recurrente:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: D. Hanf, D. Gája, V. Ruzek, E. Markakis, agentes)

*Otra parte en el procedimiento:* Nowhere Co. Ltd

#### **Pretensiones de la parte recurrente en casación**

La parte recurrente en casación solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule en su totalidad la sentencia recurrida en casación en el asunto T-281/21.
- Desestime íntegramente el recurso de la recurrente en primera instancia contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso en el asunto R 2474/2017-2.
- Condene a la recurrente en primera instancia a cargar con las costas en que ha incurrido la EUIPO en ambas instancias.

#### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso de casación la EUIPO formula un único motivo, concretamente vulneración del artículo 8, apartado 4, del Reglamento 207/2009 (<sup>1</sup>) por parte de la sentencia recurrida al considerar que la Sala de Recurso debería haber tenido en cuenta los derechos británicos no registrados anteriores invocados como fundamento de la oposición, a pesar de que la resolución impugnada fue adoptada cuando el Reino Unido ya no era un Estado miembro de la Unión Europea y el período transitorio establecido en el Acuerdo sobre la retirada (<sup>2</sup>) había concluido. Esto plantea una cuestión importante para la unidad, la coherencia y el desarrollo del Derecho de la Unión.

El Tribunal General consideró indebidamente que el único punto relevante en el tiempo con respecto al cual se ha de apreciar la oposición es la fecha de presentación de la solicitud de la marca de la Unión controvertida:

- i. al refundir la cuestión de la determinación del Derecho aplicable *ratione temporis* al presente litigio, por una parte, y la cuestión sustantiva de la necesaria validez del derecho anterior en la fecha en la que la EUIPO adopta la resolución final sobre la oposición, por otra.